República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la endosataria en procuración del señor José Libardo Osorio Pineda, en contra de los señores Horacio Antonio Giraldo Martínez y Elmer Castaño Giraldo, junto con el memorial allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante, por medio del cual solicita que se autorice el emplazamiento de los demandados por cuanto desconoce el lugar donde pueden ser notificados.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 613

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	José Libardo Osorio Pineda
Demandados:	Horacio Antonio Giraldo Martínez y Elmer Castaño Giraldo
Radicado:	17433 40 89 001 2017 00107 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante por medio del cual solicita autorizar el emplazamiento de los demandados Horacio Antonio Giraldo Martínez y Elmer Castaño Giraldo, esto tras aseverar que desconoce el lugar donde pueden ser notificados.

Petición que, de entrada, no producirá efecto y tendrá que despacharse desfavorablemente en aras de evitar nulidades futuras y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de los demandados, ya que proceder al emplazamiento de los demandados sacrificaría importantes derechos de los mismos, tales como acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Lo anterior en razón a que obra dentro del dossier dirección donde pueden ser notificados los demandados Horacio Antonio Giraldo Martínez y Elmer Castaño Giraldo, sin que la parte demandante hubiera procedido a remitir en debida forma las respectivas citaciones para diligencia de notificación personal.

Advirtiendo además a la parte demandante que, de ser el caso, puede proceder de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo relativo a las notificaciones.

En tal sentido, hasta tanto no se intente por todos los medios la notificación personal de los demandados, con el conocimiento certero de que estas personas no residen en dicha dirección, o se desconozca verdaderamente su paradero, no se accederá al emplazamiento del demandados, ya que de lo contrario sería tanto como vulnerar el debido proceso que les asiste dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 63
Fecha 11 de agosto de 2020

Secretaria _____